



**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE LEALTAD  
CS CASH BACK BLACK**

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar y complementar las condiciones generales de los Programas Especiales y de Intra financiamiento definidas en el Contrato y que han sido expresamente acordadas y consentidas entre el Emisor y Tarjetahabiente.

**PRIMERO: CONDICIONES GENERALES**

- 1.1. El “**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE LEALTAD CS CASH BACK BLACK**” es un programa que pertenece en forma exclusiva a COOPESERVIDORES, R.L., en adelante “COOPESERVIDORES”, el cual constituye un beneficio otorgado a sus tarjetahabientes en las condiciones que se dirán más adelante.
- 1.2. Por el solo hecho de participar en el programa, los participantes aceptan todas y cada una de las condiciones de este reglamento en forma incondicional, incluyendo aquellas cláusulas que limitan la responsabilidad de los organizadores.
- 1.3. El otorgamiento de cualquiera de los beneficios estará condicionado al cumplimiento de todas y cada una de las leyes y regulaciones aplicables, así como lo dispuesto por este reglamento.
- 1.4. COOPESERVIDORES, R.L. se reserva el derecho de descalificar y/o exigir la devolución de los beneficios otorgados a aquellos participantes que directa o indirectamente incumplan las normas y condiciones aquí establecidas.
- 1.5. Ninguna persona podrá interpretar o modificar el presente reglamento si no es con la autorización previa y expresa por parte de COOPESERVIDORES. Por consiguiente, cualquier asunto que se presente con respecto a este reglamento, será resuelto por COOPESERVIDORES, en estricto apego a las leyes, usos y costumbres de la República de Costa Rica. La reproducción total o parcial de este documento se considera una COPIA NO CONTROLADA.



## **SEGUNDO: DEFINICIONES Y OBJETO DEL PROGRAMA**

### **2.1. Objeto:**

Regular las condiciones para el uso de los beneficios del **“PROGRAMA DE LEALTAD CS CASH BACK BLACK”**

### **2.2. Definiciones:**

**2.2.1. Cash Back:** acreditación de puntos al tarjetahabiente por compras efectuadas con la CS tarjeta de crédito.

**2.2.2. CS:** Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L, abreviado Coopeservidores.

**2.2.3. CS Tarjeta:** Tarjeta de Crédito bajo la modalidad de Mastercard® emitida por Coopeservidores R. L.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1**

Coopeservidores ha elaborado el **“PROGRAMA DE LEALTAD CS CASH BACK BLACK”** para premiar, por medio de puntos, las compras que realice el asociado con su tarjeta de crédito CS Black.

#### **Artículo 2**

El **“PROGRAMA DE LEALTAD CS CASH BACK BLACK”** aplica únicamente para aquellos asociados físicos que tengan la titularidad de la cuenta, de ahora en adelante denominado “tarjetahabiente”.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos**

#### **Artículo 3**

Los requisitos para disfrutar de los beneficios del **“PROGRAMA DE LEALTAD CS CASH**



**BACK BLACK** son:

- a) Ser un asociado bajo la figura física.
- b) Ser poseedor de una CS tarjeta de crédito Black.
- c) Estar al día con los pagos de la tarjeta.

#### **Artículo 4**

Para la redención del *Cash Back* acumulado es requisito tener la CS tarjeta:

- a) Titular en estado activa.
- b) Al día en sus pagos.
- c) Sin bloqueo alguno.

### **CAPÍTULO III**

#### **Acreditación y redención**

#### **Artículo 5**

Coopeservidores acreditará al tarjetahabiente, en cada fecha de corte:

- a) Tres por ciento (3%) *Cash Back* por cada colón de compra, moneda del curso legal de Costa Rica, o su equivalente al tipo de cambio que determine Coopeservidores por las compras efectuadas con la CS tarjeta titular o sus adicionales, según la categoría elegida por el tarjetahabiente:
  - a.1 Supermercados: Todos los supermercados y mini-supermercados.
  - a.2 Restaurantes: Todos los restaurantes y centros de comida rápida.
  - a.3 Gasolina: Todas las estaciones de servicio.
  - a.4 Educación: Todos los centros educativos y librerías.
  - a.5 Shopping: Todas las tiendas por departamentos y tiendas virtuales.
  - a.6 Salud: Todas las farmacias y centros médicos.



- b) Uno por ciento (1%) *Cash Back* por cada colón de compra, moneda del curso legal de Costa Rica, o su equivalente al tipo de cambio que determine Coopeservidores, por las compras efectuadas con la CS tarjeta titular o sus adicionales, en el resto de los comercios dentro o fuera de Costa Rica.

Los porcentajes indicados en los incisos a) y b) aplican solo para compras procesadas. No aplica para:

- a) Compras flotantes.
- b) Autorizaciones pendientes de procesar.
- c) Dineros revertidos (perderán los puntos acumulados por la transacción reversada).

#### **Artículo 6**

Se excluyen de la acumulación de puntos *Cash Back*:

- a) Retiros de efectivo en cajeros automáticos o ventanillas de sucursales.
- b) Transacciones en casinos.
- c) Pago de seguros.
- d) Extra-financiamientos o intra-financiamientos.
- e) Comisiones o cargos.
- f) Intereses corrientes o moratorios.
- g) Pago de marchamo.
- h) Pago de servicios públicos:
  - h.1 Electricidad.
  - h.2 Telecomunicaciones.
  - h.3 Internet.
  - h.4 Televisión pagada (Cable).
  - h.5 Agua.
  - h.6 Impuestos.
  - h.7 Permisos de construcción.
  - h.8 Cualquier otro servicio que se agregue en el futuro.



#### **Artículo 7**

Los puntos *Cash Back* podrán ser canjeados por el titular de la cuenta, como abono al saldo de la CS tarjeta, previa solicitud escrita remitida al gestor o mediante llamada telefónica al Contac Center: 2243-9500.

La equivalencia en colones por cada punto cash back es de un (1) colón, moneda del curso legal de Costa Rica. Queda a criterio de COOPESERVIDORES, R.L. la posibilidad de modificar dicha equivalencia en el momento que lo considere oportuno.

#### **Artículo 8**

COOPESERVIDORES, R.L. acreditará al tarjetahabiente un tope máximo de sesenta mil (60.000) puntos por corte.

#### **Artículo 9**

Las millas de la CS Black no vencen siempre y cuando la tarjeta se mantenga en uso por parte del tarjetahabiente.

### **CAPÍTULO IV Penalización**

#### **Artículo 10**

Condiciones por las cuales el tarjetahabiente puede ver penalizado la totalidad de los puntos acumulados:

- a) Atraso igual o mayor a 30 días en el pago de la CS Cash Back *Black* se penalizará el 50% de las millas que tenga acumuladas hasta ese momento.
- b) Atraso igual o mayor a 60 días en el pago de la CS Cash Back *Black* se penalizará el 100% de las millas que tenga acumuladas hasta ese momento.
- c) Cancelación del contrato de la CS Cash Back *Black* se le penalizará con el 100% de las millas que tenga acumuladas hasta ese momento.

COOPESERVIDORES, R.L. se reserva el derecho de aplicar parcialmente estas penalizaciones; esta atribución queda a criterio total y absoluto de CS.



#### **Artículo 11**

Si de acuerdo con las condiciones legales establecidas en el contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes, Coopeservidores resolviera dar por terminada la relación por las razones que motive, de pleno derecho y efecto jurídico, se cancelará el beneficio de *Cash Back*, por lo que los puntos no podrán ser utilizados ni reclamados.

### **CAPÍTULO V Disposiciones finales**

#### **Artículo 12**

Las condiciones descritas en este reglamento están sujetas a cambio por disposición exclusiva de Coopeservidores, quién únicamente tiene la obligación de informar a los tarjetahabientes los cambios con anticipación a su aplicación, mediante nota en el estado de cuenta de su CS tarjeta.

#### **Artículo 13**

COOPESERVIDORES, R.L. en ninguna circunstancia asumirá responsabilidad alguna por los hechos acaecidos por el disfrute de los beneficios del *Cash Back* indicado en este reglamento, ni por situaciones o eventualidades no previstas en este documento, lo anterior de conformidad con lo establecido dentro del artículo 34 y 35 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Protección del Consumidor número 7472 de la República de Costa Rica.

#### **Artículo 14**

En el estado de cuenta de su CS Tarjeta, el tarjetahabiente puede conocer la cantidad de puntos *Cash Back* acumulados en su programa de lealtad. Para más información y consultas, el tarjetahabiente puede llamar al teléfono 2243-9500, o bien, consultar este reglamento en cualquier momento en el sitio [www.coopeservidores.fi.cr](http://www.coopeservidores.fi.cr)



**Artículo 15**

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Departamento de Tarjetas (área de negocios) de Coopeservidores.

**Artículo 16**

COOPESERVIDORES, R.L. se reserva el derecho de variar la equivalencia de las millas o puntos.

**Artículo 17**

COOPESERVIDORES, R.L. se reserva el derecho de modificar los términos de este reglamento o suspender en cualquier momento el ***PROGRAMA DE LEALTAD CS CASH BACK BLACK.***

**Artículo 18**

El presente Reglamento rige a partir del PRIMERO JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**\*\*\*FIN DE REGLAMENTO\*\*\***